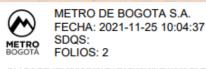


Bogotá D.C.,

Señora: CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA – CC 20.053.757 TV 78H BIS 42 20 SUR Ciudad



Asunto: Notificación Por Aviso Destino: Carmen Rosa Quintana De

Anexos: 17 Folios

Dep: Subgerencia de Gestión Pre RAD: EXTS21-0005551

CORREO CERTIFICADO

# NOTIFICACION POR AVISO Expropiación ID LA-ES04D-262-004507021047

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 771 del 9 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ESO4D-262-004507021047 - CHIP AAA0042XFEA", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la TV 78H BIS 42 20 SUR, identificado con la cédula catastral No. BS U 42FS 79 20, matrícula inmobiliaria No. 50S-760426 y CHIP AAA0042XFEA, correspondiente al ID LA-ESO4D-262-004507021047.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a la señora CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 20.053.757 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición , mediante oficio No. EXTS21-0004007 del 14 de septiembre de 2021 a la dirección del predio TV 78H BIS 42 20 SUR de Bogotá, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sin embargo no fue recibido.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

#### **AVISO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación a la señora CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 20.053.757 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 771 del 9 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ESO4D-262-004507021047 - CHIP AAA0042XFEA", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la TV 78H BIS 42 20 SUR, identificado con la cédula catastral No. BS U 42FS 79 20, matrícula inmobiliaria No. 50S-760426 y CHIP AAA0042XFEA, correspondiente al ID LA-ESO4D-262-004507021047.

Carrera 9 No. 7,6-49 Pisos 3 - 4 Teléfono: +57 1 555 33 33 www.metrodebogota.gov.co

Página 1 de 2 CÓDIGO: GD-FR-017-V4





La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: TV 78H BIS 42 20 SUR de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la Resolución No. 771 del 9 de septiembre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES04D-262-004507021047 del 14 de julio de 2021.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. <a href="https://www.metrodebogota.gov.co">www.metrodebogota.gov.co</a>, en el link <a href="https://www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso">www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso</a>, de la Resolución No Resolución No. 771 del 9 de septiembre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES04D-262-004507021047 del 14 de julio de 2021, por el término de cinco (5) días hábiles.

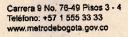
Cordialmente,

JOSÉ ANDRÉS 108 VEGA Subgerente de Gestión Predial

Emoresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Murtado - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS.

Revisó: Juan Pablo Vargas - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS.







### **RESOLUCIÓN No. 771 DE 2021**

## (09 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047 — CHIP AAA0042XFEA"

#### LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5° del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6° de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A." y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".

Formato GL-FR-012 V5

Página **1** de **15** Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4 Teléfono: +57 1 555 33 33 www.metrodebogota.gov.co







"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller" el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza "La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado…"

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., "Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones", dispuso "(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Meto de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de

Formato GL-FR-012\_V5

Página **2** de **15** 





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que, en virtud de lo anterior, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA	DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
NOMBRE DEL TITULAR DE	Carmen Rosa Quintana de Vela identificada con C.C. 20.053.757 o a sus
LOS DERECHOS E	herederos determinados e indeterminados.
IDENTIFICACIÓN	
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES04D-262-004507021047
CHIP:	AAA0042XFEA
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-760426
NOMENCLATURA:	TV 78H BIS 42 20 SUR
CEDULA CATASTRAL	BS U 42FS 79 20
ÁREA DE TERRENO:	<b>124.00 M2</b> metros cuadrados conforme Escritura Pública No. 5148 del
	15 de Diciembre de 1966 otorgada en la Notaría PRIMERA del Círculo
	de Bogotá D.C.
LINDEROS ESPECÍFICOS	Por el frente, en seis metros con veinte centímetros (6.20mts) con la
SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA	transversal setenta y nueve (Trans. 79);Por el fondo, en seis metros con
NO. 5148 DEL 15 DE	veinte centímetros (6.20mts) con la casa número setenta y nueve
DICIEMBRE DE 1966	centímetros (#79-22) De la diagonal treinta sur (Diag. 30-sur); Por un
OTORGADA EN LA NOTARÍA	costado, en veinte metros (20.00mts) con la casa número cuarenta y dos
PRIMERA DEL CÍRCULO DE	treinta sur (#42-30-Sur) de la transversal setenta y nueve (Trans. 79);
BOGOTÁ D.C.	Por el otro costado, en veinte metros (20.00 mts) con la casa número
	setenta y nueve treinta y tres (#79-33), setenta y nueve veintisiete (79-
	27), y setenta y nueve veintiuno (#79-21) de la calle 42 Sur (Cll. 42-Sur).
	La casa aquí alinderada corresponde a la supermanzana once (11).

Formato GL-FR-012\_V5

Página **3** de **15** 







"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

TRADICIÓN:	La señora CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA, adquirió la titularidad del
TRADICION.	, ,
	derecho de dominio del inmueble por compra hecha al INSTITUTO DE
	CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública número 5148 del 14
	de Diciembre de 1966 de la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, la cual se
	encuentra registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula
	inmobiliaria No. 50S-760426 de la Oficina de Registro de Instrumentos
	Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que el inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50S-760426**:

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA INMOBILIARIA, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 165 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES04D-262-004507021047, ambos del 06 de Agosto del 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno +	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS
construcción)	CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS
Construccion	(\$279.251.520) M/CTE
2. Indemnización por daño	UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
emergente.	OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS
emergence.	(\$1.556.893)M/CTE
3. Indemnización por Lucro	
Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO
Total	MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (280.808.413) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., expidió la Resolución No. 286 del 19 de mayo del 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la TV 78H BIS 42 20 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado en la cédula catastral N° BS U 42FS 79 20, CHIP AAA0042XFEA y matrícula inmobiliaria 50S-760426, dirigido a la señora Carmen Rosa Quintana de Vela identificada con C.C. 20.053.757 a sus herederos Formato GL-FR-012\_V5

Página 4 de 15





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

determinados e indeterminados, la cual fue notificada por publicación del aviso siendo fijado en la página web y en la cartelera de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. del 30 de julio del 2020 al 05 de agosto del 2020 quedando debidamente notificada el 06 de agosto del 2020. .

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 4 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-760426**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", establecen:

"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las

Formato GL-FR-012\_V5

Página **5** de **15** 







"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 286 del 19 de mayo del 2020, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 165 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES04D-262-004507021047, ambos del 06 de Agosto del 2019, elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores - Lonja Inmobiliaria por una suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.556.893)M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

Total	CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.313.643)M/CTE
	UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS
públicos.	NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$536.899) M/CTE
2. Desconexión de servicios	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS
1. Gastos de Notariado predio a adquirir.	SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$776.744) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES04D-262-004507021047 del 14 de julio de 2021 elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 6 de 15







"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$243.250) M/CTE.

Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$279.494.770)**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la se determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID LA-ES04D-262-004507021047, Matrícula Inmobiliaria 50S-760426 y Chip Catastral AAA0042XFEA.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES04D-262-004507021047, Matrícula inmobiliaria 50S-760426 y Chip catastral AAA0042XFEA.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá profirió la Resolución No. 286 de 19 de mayo de 2020, la cual fue notificada

Formato GL-FR-012\_V5

Página **7** de **15** 





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

de manera efectiva a la señora Carmen Rosa Quintana de Vela, titular del derecho real de dominio, sin embargo, la titular falleció y los herederos no han avanzado en la sucesión.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, a los propietarios del predio, como a la unidades sociales arrendatarias, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 20 de marzo de 2019, 7 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 22 de julio de 2019, 13 de noviembre de 2019 y 24 de octubre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, a la fecha no se cuenta con avance en la adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que los herederos del predio no han avanzado en la sucesión, y considerando que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial, no es posible realizar la adquisición predial mediante la enajenación voluntaria, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 8 de 15





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

"(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

Formato GL-FR-012\_V5

Página 9 de 15





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...). (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		
NOMBRE DEL TITULAR DE	Carmen Rosa Quintana de Vela con C.C. 20.053.757 o a sus herederos	
LOS DERECHOS E	determinados e indeterminados.	
IDENTIFICACIÓN		
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES04D-262-004507021047	
CHIP:	AAA0042XFEA	
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-760426	
NOMENCLATURA:	TV 78H BIS 42 20 SUR	
CEDULA CATASTRAL	BS U 42FS 79 20	

Formato GL-FR-012\_V5

Página **10** de **15** 





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

ÁREA PRIVADA:	124.00 M2 metros cuadrados conforme Escritura Pública No. 5148 del		
	15 de Diciembre de 1966 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de		
	Bogotá D.C.		
LINDEROS ESPECÍFICOS	Por el frente, en seis metros con veinte centímetros (6.20mts) con la		
SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA	transversal setenta y nueve (Trans. 79);Por el fondo, en seis metros con		
NO. 5148 DEL 15 DE	veinte centímetros (6.20mts) con la casa número setenta y nueve		
DICIEMBRE DE 1966	centímetros (#79-22) De la diagonal treinta sur (Diag. 30-sur); Por un		
OTORGADA EN LA NOTARÍA	costado, en veinte metros (20.00mts) con la casa número cuarenta y dos		
PRIMERA DEL CÍRCULO DE	treinta sur (#42-30-Sur) de la transversal setenta y nueve (Trans. 79);		
BOGOTÁ D.C.	Por el otro costado, en veinte metros (20.00 mts) con la casa número		
	setenta y nueve treinta y tres (#79-33), setenta y nueve veintisiete (79-		
	27), y setenta y nueve veintiuno (#79-21) de la calle 42 Sur (Cll. 42-Sur).		
	La casa aquí alinderada corresponde a la supermanzana once (11).		

**Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO**. La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$279.494.770) correspondiendo a lo siguiente:

Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$279.251.520) M/CTE	
2. Indemnización por daño emergente.	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$243.250)	
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE	
Total	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$279.494.770) M/CTE	

Formato GL-FR-012\_V5

Página **11** de **15** 







"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico y formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES04D-262-004507021047del 14 de julio de 2021, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el avalúo comercial No. 165 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES04D-262-004507021047, ambos del 06 de Agosto del 2019, elaborados por Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$279.251.520) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE, conforme al informe técnico de avaluó comercial No.165 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES04D-262-004507021047, ambos del 06 de Agosto del 2019, elaborados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

**Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 885 del 2021 que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal No. 1412 de 2020, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A..

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$279.494.770) M/CTE, que deberán ser puestos a disposición de la señora CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA identificada con C.C. 20.053.757 o a sus herederos determinados e indeterminados, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos

Formato GL-FR-012\_V5

Página **12** de **15** 







"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

trámites financieros. PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por la señora CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA identificada con C.C. 20.053.757, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicara la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. PARÁGRAFO QUINTO.- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de ésta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. PARÁGRAFO SEXTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, VANTI S.A. ESP 800.007.813-5 y CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P con NIT 830048122 - 9, o los demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias a favor de administración de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **TV 78H BIS 42 20 SUR** en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado en la cédula catastral **BS U 42FS 79 20**, CHIP **AAA0042XFEA** y matrícula inmobiliaria **50S-760426**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Formato GL-FR-012\_V5

Página **13** de **15** 





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de la señora CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA identificada con C.C. 20.053.757 o a sus herederos determinados e indeterminados, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. -SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-760426, las siguientes anotaciones:

• Anotación 04: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución 286 del 19 de mayo del 2020 por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

**Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-760426**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

**Artículo 9°. - ENTREGA.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Formato GL-FR-012\_V5

Página **14** de **15** 





"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES04D-262-004507021047- CHIP AAA0042XFEA"

Administrativo, la señora **CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA** identificada con C.C. **20.053.757** o a sus herederos determinados e indeterminados, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 09 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL SUELO EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Fabián Mauricio Chibcha Romero – Abogado Contratista-SGS Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. (Revisión social: Lucia Bonilla Sabá. Subgerencia de Gestión del Suelo

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS

Formato GL-FR-012\_V5

Página **15** de **15** 





## PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL

### FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES



CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01

## RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

### INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
ID PREDIO	LA-ES04D-262-004507021047
CHIP:	AAA0042XFEA
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50S-760426
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CARMEN ROSA QUINTANA DE VELA
FECHA ELABORACIÓN:	14 de julio de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	165 de 2019 de 06 de agosto de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 279.251.520

## 1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$0	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$0	

## 1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACI	IÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 418.878		\$ -	
IVA 19%	\$ 79.587		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 14.100		\$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 776.744		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$0		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0		\$ -	
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 0		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0		\$ -	
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 0		\$ -	
TOTALES	\$ 776.744	\$ 0	\$0	\$ 0

# 1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

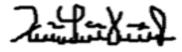
CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	VALOR FOR ENAJENACION VOLONTARIA	VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y	\$ 0	ćo	
MONTAJE BIENES MUEBLES	30	\$ 0	
Desmonte	\$0	\$ 0	

	PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL			
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES			
de Bogotá	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	MONU DAD Meno de Espara S.A.	
Embalaje	\$ 0	\$ 0		
Traslado	\$ 0	\$ 0		
Montaje	\$0	\$ 0		
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 536.899	\$ 0		
Desconexión Energía	\$ 160.199	\$ 0		
Taponamiento Agua	\$ 55.900	\$ 0		
Taponamiento Gas Natural	\$0	\$0		
Traslado de Acometidas Energía	\$0	\$0		
Traslado de Acometidas Agua	\$ 151.830	\$0		
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 168.970	\$ 0		
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 0	\$0		
Publicidad existente	\$0	\$0		
Publicidad adicional	\$0	\$0		
SDP Y CURADURÍAS	\$0	\$0		
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O	\$ 0	\$0		
ALMACENAMIENTO	4.0			
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0		
Bodegaje	\$0	\$ 0		
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0		
MPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	\$ 243.250	\$ 243.250		
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0		
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0		
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	\$ 0	\$ 0		
Personal	\$0	\$ 0		
Terceros externos	\$0	\$0		
Otros	\$0	\$0		
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 1.556.893	\$ 243.250		
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	4	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	<u>\$ 280.808.413</u>	<u>\$ 279.494.770</u>		

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

- \*\*\*\*Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.
- \* Avalúo ID 262 y Número 165 de 2019 Sociedad Colombiana de Avaluadores de fecha 06 de agosto de 2019 por lo tanto aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.
- \* En el proceso de expropiacion administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$1.313.643 se descontará el valor de \$776.744 por gastos notariales y \$536.899 por desconexión servicos publicos.

Atentamente,



Johanna García Sanabria

T.P. No 130790-T Contadora Pública

Equipo Contable Subgerencia de Gestión del Suelo Empresa Metro de Bogotá